

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **14:40 CATORCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA 10 DIEZ DE DICIEMBRE DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/123/2024 INTERPUESTO POR EL C. JOSÉ BERNARDO GUERRERO ZAMARRÓN, ostentando el cargo de regidor suplente electo por el principio de representación proporcional en la posición número 3 Ayuntamiento de Rioverde San Luis Potosí, S.L.P., EN CONTRA DE: *“la sesión extraordinaria de cabildo con carácter de privada del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., de fecha domingo 01 de diciembre del 2024, en punto de las 20:00 horas donde se le toma protesta al C. Salvador López Aguilar, como regidor de representación proporcional (posición 3) para el periodo 2024-2027, violando los artículos 17, 19, 21 fracción II, III, 22, 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 1, 2, 3, 10 de la Ley de Justicia Electoral para el estado de San Luis Potosí; 1, 2 fracción II, 3, 12, 14, 15, 17, 19, 20, 23 del reglamento interno del municipio de Rioverde, S.L.P.; 13, 15, 22, 23, 24, 28 del reglamento interno del municipio de San Luis potosí, y a fin de cumplir con lo señalado por el artículo 14 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí”*; **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 06 seis de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

Vista la razón, el escrito de cuenta y anexos que anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 31, 32, 74, 75 y 77 de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, y 44 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con el escrito de cuenta, téngase por recibido a las 13:13 trece horas con trece minutos del día 05 cinco de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro, la demanda presentada por **José Bernardo Guerrero Zamarrón**, ostentando el cargo de **regidor suplente electo por el principio de representación proporcional en la posición número 3**, por virtud del cual interponen **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano** en contra del **Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.**, señalando como acto reclamado: *“la sesión extraordinaria de cabildo con carácter de privada del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., de fecha domingo 01 de diciembre del 2024, en punto de las 20:00 horas donde se le toma protesta al C. Salvador López Aguilar, como regidor de representación proporcional (posición 3) para el periodo 2024-2027, violando los artículos 17, 19, 21 fracción II, III, 22, 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 1, 2, 3, 10 de la Ley de Justicia Electoral para el estado de San Luis Potosí; 1, 2 fracción II, 3, 12, 14, 15, 17, 19, 20, 23 del reglamento interno del municipio de Rioverde, S.L.P.; 13, 15, 22, 23, 24, 28 del reglamento interno del municipio de San Luis potosí, y a fin de cumplir con lo señalado por el artículo 14 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí”*; documento que se ordenan glosar en el expediente para que obre como corresponde.

SEGUNDO. Con el escrito de cuenta y anexos, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano**, con la clave de expediente **TESLP/JDC/123/2024**, del índice de este Tribunal.

TERCERO. Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.

CUARTO. En virtud de que el actor pretende combatir actos u omisiones que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado **se ordena remitir copia certificada del medio de impugnación al Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P** , autoridad a quien la parte actora atribuye el acto impugnado; **a fin de que realice de inmediato el trámite de publicitación del medio de impugnación y la rendición de su informe circunstanciado, establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remita a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados.**

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 71 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que las autoridades señaladas como responsables rindan su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, a la **Magistrada Yolanda Pedroza Reyes**, a quien por razón de turno corresponde la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

SEXTO. Notifíquese por oficio con auto inserto a la autoridad señalada como responsable y por estrados a las demás partes, atento a lo previsto en los artículos 23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe”.

----- RÚBRICA-----

**LIC. RODRIGO ERNESTO DE ANTUÑANO RUIZ
SUBSECRETARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ HABILITADO
PARA LA PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES.**